



DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de febrero dos mil diecisiete, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento de las pretensiones deducidas por FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con la revisión de precios del contrato "Mantenimiento del Centro de Recuperación de la fauna Silvestre", en la cuantía de 19.361,91 Euros IVA incluido, en concepto de revisión de precios, más los intereses de demora que se devenguen hasta su completo pago.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

17/02/2017 10:47:39

Firmante: PAGAN ARCE, MARIA DOLORES





INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR EL ALLANAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 180/2015, SEGUIDO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO “MANTENIMIENTO DELCENTRO DE RECUPERACION DE LA FAUNA SILVESTRE, EN LA CUANTÍA DE 19.361,91€, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE REVISIÓN DE PRECIOS, MÁS LOS INTERESES DE DEMORA QUE SE DEVNGUEN HASTA SU COMPLETO PAGO.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME Nº 19/2017 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.- INFORME COMPLEMENTARIO DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIECONÓMICO DE MEDIO AMBIENTE, DE RECTIFICACION DE ERRORES AL INFORME DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 EMITIDO A SOLICITUD DELA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 4.- INFORME ELABORADO POR LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, VISTA LA RECLAMACION DE FOMENTO Y TECNICAS EXTREMEÑAS EN EL PROCEDIMIENTO 180/2015.
- 5.- COPIA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE.



1

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE interpuso el 20 de mayo de 2014 el recurso contencioso administrativo 180/2015 contra la desestimación presunta de la reclamación de la revisión de precios del contrato "Mantenimiento del Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre", solicitando como petición en concepto de principal la cantidad de 20.567,90 €, IVA incluido.

Con fecha 26 de enero de 2017 se ha dado traslado a la Dirección de los Servicios Jurídicos la Diligencia de ordenación de fecha 23 de enero por la que, al existir un error material en el escrito de demanda de la parte actora, se rectifica la cuantía de la misma, así como la del procedimiento, quedando establecida en 19.361,91 € IVA incluido.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente elaboró un informe el 21 de noviembre de 2016, en el que considera erróneo el cálculo de los importes de revisión incluidos en su informe de 17 de diciembre de 2015 y correcta la cantidad de 19.361,91 Euros.

La Dirección de los Servicios Jurídicos solicita a esta Consejería se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de allanamiento porque considera que *"se podría estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso"*

Los intereses ex lege continúan devengándose en tanto no se abone el principal.

En su virtud, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elevo PROPUESTA a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente





ACUERDO

Autorizar el allanamiento de las pretensiones deducidas por FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con la revisión de precios del contrato "Mantenimiento del Centro de Recuperación de la fauna Silvestre", en la cuantía de 19.361,91 Euros IVA incluido en concepto de revisión de precios, más los intereses de demora que se devenguen hasta su completo pago.

LA CONSEJERA

(documento firmado electrónicamente)

Adela Martínez-Cachá Martínez

09/02/2017 12:53:53

Firmante: MARTINEZ-CACHA, MARTINEZ, ADELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 22833510-0004-9848-878689291928





Informe nº 19/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 180/2015, SEGUIDO A INSTANCIAS DE GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., , ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente se remite a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo 180/2015, seguido a instancias de FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de enero de 2017 esta Dirección de los Servicios Jurídicos remitió a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente informe del Letrado que tiene asignada la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015, interpuesto por la empresa FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE, en reclamación sobre aprobación y abono de la revisión de precios, generada con ocasión del contrato denominado "*Mantenimiento del Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre*", en el que tras diversas vicisitudes solicita la cantidad de **19.361,91.-€** por aquel concepto más los intereses de demora devengados hasta su completo pago y los intereses legales que correspondan.

07/02/2017 17:59:43

Firmante: ZAMORA ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER
Firmante: FERRER MERON, FRANCISCO
07/02/2017 12:24:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 18721100-c0d4-dc1-73366198973





Segundo.- Es necesario poner de manifiesto que, inicialmente, la UTE actora reclama en su demanda la cantidad de **20.567,90.-€** en concepto de principal más los intereses de demora y los intereses legales que procediesen.

En el primer informe elaborado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre el contenido de la demanda, de fecha 17 de diciembre de 2015, se formularon observaciones respecto de la cantidad solicitada manifestando la discrepancia sobre la valoración presentada como cálculo de la revisión de precios considerando que esta debería ser de 12.165,92.-€ más IVA, esto es, **14.355,78.-€**, y no los 20.567,90.-€ reclamados. A la vista de dicho informe se procedió a contestar a la demanda oponiéndonos a la misma en los términos de fondo señalados en aquel informe.

Con posterioridad, en fecha 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, elabora un segundo informe complementario de rectificación de errores al informe de 17 de diciembre de 2015 en el que se concluye que “...*, debe entenderse rectificado el cálculo practicado en el anterior informe elaborado por esta Oficina en lo que se refiere a la totalidad del importe objeto de reclamación en concepto de revisión de precios*”. En dicho informe se establece como importe total de la revisión la cantidad de 16.408,40.-€ más IVA, esto es, **19.361,91.-€**.

Por último, el 21 de noviembre de 2016, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, elabora un tercer informe complementario de rectificación de errores al informe de 17 de diciembre de 2015 en el que se concluye que “*En consecuencia, por esta Oficina se muestra la conformidad a la demanda presentada por FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE para posibilitar el allanamiento, siempre que por la demandante se acepte el ajuste de su reclamación a un importe de principal en concepto de revisión de precios cifrado en 19.361,91 euros*”.

Con fecha 26 de enero de 2017 se nos ha notificado en el procedimiento ordinario 180/2015, Diligencia de Ordenación de fecha 23 de enero por la que, al existir un error material en el escrito de demanda de la parte actora, se rectifica la cuantía de la misma, así como la del procedimiento, quedando establecida en **19.361,91.-€**. Por tanto, nos encontramos ante una reclamación coincidente al importe reconocido por la OISMA en su último informe.

07/07/2017 13:59:43

07/07/2017 12:24:25 Firmante: FERRER MERINO, FRANCISCO

Firmante: ZAMORA ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Se autenticará mediante el código seguro de verificación (CSV) 187211bb-a0d4-dc1-733661969713





Tercero.- Con fecha 2 de febrero de 2017 se elabora Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por el demandante en el procedimiento 180/2015, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consta en el expediente remitido el previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que entiende oportunas, se muestra favorable al allanamiento propuesto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”*

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración

07/02/2017 12:54:43

07/02/2017 12:24:25 Firmante: FERRER MEJON, FRANCISCO

Firmante: ZAMORA ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 18721106-a0d4-dcf1-733661989713





Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- No estando el derecho a revisión de precios discutida y habiéndose modificado la pretensión principal a cantidad coincidente con la reconocida en el último informe complementario de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional, en relación con la pretensión de FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE, en el recurso núm. 180/2015, que se sigue ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Vº Bº
EL DIRECTOR

EL LETRADO

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

Fdo.: Francisco J. Zamora Zaragoza

(Documento firmado electrónicamente)





Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO
AMBIENTE

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 135064/2016

Fecha: 23/11/2016

S/Ref:

N/Ref: MAA38P

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 23/11/2016

**DE: SECRETARÍA GENERAL/OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL
MEDIO AMBIENTE**

**A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/SECRETARÍA
GENERAL/VICESECRETARÍA**

**ASUNTO: Revisión de precios Rec. Contencioso-Administrativo nº 180/2015 s/ ref
SM 234/15 N/F 226-15 INF**

Adjunto informe complementario de corrección de errores al informe de fecha 17 de diciembre de 2015 elaborado por esta Oficina sobre demanda interpuesta por FOMENTO DE TECNICA EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA, UTE, procedimiento nº 180/2015, por el que solicita revisión de precios del contrato Mantenimiento del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, para su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**JUAN MADRIGAL DEL TORRES.DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO
SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE**

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

23/11/2016 13:11:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 91198229-a004-3d83-78d0-3542300





INFORME COMPLEMENTARIO DE RECTIFICACION DE ERRORES AL INFORME DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 EMITIDO A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 180/2015

Con fecha 17 de diciembre de 2015 fue emitido por esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente informe relativo al escrito de demanda presentada por FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto contra la resolución presunta desestimatoria dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de la Región de Murcia en reclamación de la revisión de precios del contrato "Mantenimiento del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre".

Habiéndose detectado errores en el cálculo de los importes de revisión incluidos en el citado informe que arrojaban un total de 12.165,92 euros (sin IVA), al no haber quedado sumados a los importes correspondientes a la segunda anualidad objeto de revisión las cantidades resultantes de la primera revisión de precios, se procede a elaborar un nuevo cuadro de cálculo que vendría a corregir las deficiencias del anterior:

CERTIFICACIÓN (PERÍODO)	IMPORTE CERTIFICACIÓN (EXCLUIDO IVA)	85 % IPC	IMPORTE REVISIÓN
Agosto 2010	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Septiembre 2010	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Octubre 2010	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Noviembre 2010	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Diciembre 2010	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Enero 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Febrero 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Marzo 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Abril 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Mayo 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Junio 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
Julio 2011	23.807,11 €	1,62 %	385,68 €
TOTAL PRIMERA ANUALIDAD REVISADA(SIN IVA): 4.628,16 €			
CERTIFICACIÓN (PERÍODO)	IMPORTE CERTIFICACIÓN (EXCLUIDO IVA)	85 % IPC	IMPORTE REVISIÓN
Agosto 2011	23.807,11 € (cantidad que para el cálculo de la revisión en la tercera anualidad debe entenderse incrementada con	2,64 %	638,69 €





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio
Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio
Ambiente

Secretaría General

	la subida del IPC del año anterior: 23.807,11 + 385,68 = 24.192,79)		
Septiembre 2011	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Octubre 2011	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Noviembre 2011	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Diciembre 2011	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Enero 2012	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Febrero 2012	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Marzo 2012	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Abril 2012	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Mayo 2012	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Junio 2012	23.807,11 + 385,68 = 24.192,79 €	2,64 %	638,69 €
Julio 2012	11.902,97 + 192,84 = 12.095,81 €	2,64 %	319,33 €
TOTAL SEGUNDA ANUALIDAD (SIN IVA): 7.344,92 €			
TOTAL REVISION		4.628,16 + 4.435,32 + 7.344,92 = 16.408,4 €	

Importes resultantes de la revisión de precios:

- Primera anualidad objeto de revisión de precios (agosto 2010-julio 2011): 4.628,16 €
- Segunda anualidad objeto de revisión de precios (agosto 2011-julio 2012):





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Secretaría General

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

- Importe abonable de las certificaciones correspondientes a la segunda anualidad resultante de la primera revisión de precios: 4.435,32 €
- Importe revisión segunda anualidad: 7.344,92 €
- Importe total a abonar en el segundo período de revisión: 11.780,24 €

- Importe total revisión (sin IVA): 16.408,4 €

- Importe total revisión (con IVA 18%): 16.408,4 + 2.953,91 = 19.361,91 €

Por lo tanto, debe entenderse rectificado el cálculo practicado en el anterior informe elaborado por esta Oficina en lo que se refiere a la totalidad del importe objeto de reclamación en concepto de revisión de precios, resultando una cantidad inferior al principal reclamado (19.361,91 € frente a los 20.567,90 € reclamados), con una diferencia de 1.205,99 € en relación a la calculada por la demandante.

En consecuencia, por esta Oficina se muestra la conformidad a la demanda presentada por FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE para posibilitar el allanamiento, siempre que por la demandante se acepte el ajuste de su reclamación a un importe principal en concepto de revisión de precios cifrado en 19.361,91 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Vº Bº
EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
IMPULSO SOCIOECONÓMICO
DEL MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado
electrónicamente al margen)
Fdo. Juan Madrigal de Torres

LA TÉCNICO SUPERIOR
(Documento firmado
electrónicamente al margen)
Fdo. M^ª Dolores Ródenas Vera





Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 11225/2017

S/Ref:

N/Ref: AMB09R

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/SECRETARÍA
GENERAL/SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Recurso 180/2015

Adjunto le acompaño Informe elaborado por el Letrado al que corresponde la representación y defensa en juicio de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015, formalizado por FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE, contra la desestimación presunta por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente respecto de la reclamación sobre aprobación y abono de la revisión de precios, generada con ocasión del contrato denominado Mantenimiento del Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre, en reclamación de 19.361,91.- más intereses de demora e intereses legales. Conforme al mismo, y en aras a evitar mayores perjuicios a la Hacienda Pública Regional, por el órgano competente se debería elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, la propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante respecto de la revisión de precios correspondientes a las certificaciones expedidas en ejecución del contrato.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Ferrer Merofío

27/01/2017 14:20:31

Firmante: FERRER MEROFIO, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e01634c5-0a04-1-00b-648827089497





De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, en relación con el art. 1.1 de esa misma Ley, corresponde a este Letrado la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015, formalizado por **FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE**, contra la desestimación presunta por de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente respecto de la reclamación sobre aprobación y abono de la revisión de precios, generada con ocasión del contrato denominado “*Mantenimiento del Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre*”.

La UTE actora reclama en su demanda la cantidad de **20.567,90.-€** en concepto de principal más los intereses de demora y los intereses legales que procedan.

En el primer informe elaborado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre el contenido de la demanda, de fecha 17 de diciembre de 2015, se formularon observaciones respecto de la cantidad solicitada manifestando la discrepancia sobre la valoración presentada como cálculo de la revisión de precios considerando que esta debería ser de 12.165,92.-€ más IVA, esto es, **14.720,76.-€**, y no los 20.596,90.-€ reclamados. A la vista de dicho informe se procedió a contestar a la demanda oponiéndonos a la misma en los términos de fondo señalados en aquel informe.

Con posterioridad, en fecha 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, elabora un segundo informe complementario de rectificación de errores al informe de 17 de diciembre de 2015 en el que se concluye que “... *debe entenderse rectificado el cálculo practicado en el anterior informe elaborado por esta Oficina en lo que se refiere a la totalidad del importe objeto de reclamación en concepto de revisión de precios*”. En dicho informe se establece como importe total de la revisión la cantidad de 16.408,40.-€ más IVA, esto es, **19.854,16.-€**.

Con fecha 26 de enero de 2017 se nos ha notificado en el procedimiento ordinario 180/2015, Diligencia de Ordenación de fecha 23 de enero por la que, al existir un error material en el escrito de demanda de la parte actora, se rectifica la cuantía de la misma, así como la del procedimiento, quedando establecida en **19.361,91.-€**.





No estando el derecho a revisión de precios discutida y habiéndose modificado la pretensión principal a cantidad inferior de la reconocida en el informe complementario de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

Conforme en el **art. 54.2** de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se ha solicitado la suspensión del procedimiento por un plazo de **veinte días** a fin de comunicar nuestro parecer razonado a la Administración demandada. Procede pues, en nuestra opinión, que por el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Agua se acuerde elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, la propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, en relación con los intereses derivados del pago tardío de las facturas reclamadas, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público, lo que comunico a los efectos de su traslado a los órganos competentes de dicha Consejería.

Murcia a 27 de enero de 2017

EL LETRADO

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

27/01/2017 12:39:28

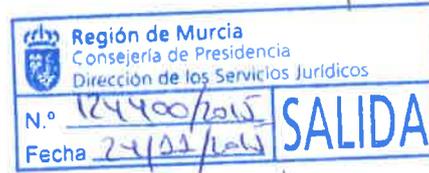
Firmante: ZAMORA ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 008562d6-0a04-ba01-343517953986





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos



Informe de la p/b

Adjunto le acompaño escrito de demanda, y documentación que la acompaña, presentada por **FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS Y GRUPO GENERALA UTE**, en el recurso contencioso-administrativo nº 180/2015, contra la resolución presunta desestimatoria dictada por el EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA en la reclamación de la revisión de precios del contrato “*Mantenimiento del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre*”, a efectos de que por esa Consejería, antes del próximo **18 de DICIEMBRE**, se emita informe sobre las alegaciones vertidas por la recurrente en su escrito, y sea remitido a esta Dirección para que pueda contribuir a sustentar la defensa de la legalidad del acto impugnado.

Murcia, a 23 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR



Edo.: Francisco Ferrer Meroño

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**

JULIA BERNAL MORATA, procuradora de los tribunales y de la mercantil **GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. Y FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS** (en adelante la UTE), como consta acreditado en autos **COMPAREZCO** y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

- I. Que me ha sido notificada Diligencia de Ordenación por la que se me emplaza para formular demanda en el plazo de veinte días.
- II. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), procedo, mediante el presente escrito, a formalizar **ESCRITO DE DEMANDA** con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 15 de julio de 2009 se suscribió entre mi representada y la Administración demandada contrato “Mantenimiento del Centro de Recuperación Fauna Silvestre” (**Documento 2 del expediente administrativo**) adjudicado por Orden de 14 de julio de 2009 por un precio de 994.185,11 € y un plazo de ejecución de tres años.

En dicho contrato se establecía en la Cláusula Cuarta:

“Revisión de Precios: Tendrá lugar una vez transcurrido un año desde su adjudicación y ejecutado, al menos, en un 20% de su importe, y con arreglo al

85% de la variación experimentada por el IPC en todo el territorio nacional, de conformidad a lo establecido en los arts. 77 y ss de LCSP”

Y ello de conformidad con la Cláusula II.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Apartado E del Cuadro de Características, Anexo I PCAP (no consta en el expediente administrativo pero se acompaña como **DOCUMENTO 1**) que establecían respectivamente:

“II.4. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado E) del Anexo I, de conformidad con lo regulado en los arts. 77 a 82 LCSP”.

“Tendrá lugar una vez transcurrido un año desde su adjudicación y ejecutado, al menos, en un 20% de su importe, y con arreglo al 85% de la variación experimentada por el IPC en todo el territorio nacional, de conformidad a lo establecido en los arts. 77 y ss. de LCSP”.

SEGUNDO.- En fecha 25 de octubre de 2010 se solicitó que se procediese a la revisión de precios para el periodo de julio de 2009 a 2010. Así mismo, en fecha 28 de septiembre de 2011 se solicitó que se procediese a la revisión de precios para el periodo de julio de 2010 a 2011. Estas peticiones fueron reiteradas mediante escritos de 8 de agosto de 2012 y 26 de octubre de 2012 y finalmente en fecha 31 de enero de 2013 se presentó factura por importe de las revisiones de precios pendientes por importe de 20.567,90 € (todos estos documentos consta en el expediente administrativo, **Documento 1**, aunque no consta la factura pero se acompaña como **DOCUMENTO 2**).

Finalmente, al no recibir respuesta se solicitó por última vez en fecha 9 de diciembre de 2014 que se procediera a la aprobación y el pago de la revisión de precios por la cantidad de 20.567,90 €, IVA incluido (**Documento 1 del expediente administrativo**).

Esta solicitud tampoco ha sido contestada, lo que ha dado lugar al presente recurso contencioso-administrativo.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

Como esa Sala conoce la revisión de precios es una técnica para mantener el equilibrio económico del contrato, como ha reconocido históricamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, la Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 1 de marzo de 1991 [RJ 1991/2502] establece:

“La revisión de precios en la contratación administrativa constituye una técnica reconocida por el derecho para conseguir el mantenimiento del equilibrio financiero previsto normalmente en el contrato y que, racionalmente conocido y valorado por los contratantes, movió su voluntad para contraer recíprocos derechos y obligaciones; de forma que, si bien el adjudicatario se obligó en ella bajo el principio general, insito en toda contratación administrativa de obras, de «a riesgo y ventura», no es menos cierto que lo hizo de «buena fe», principio también implícito en aquélla, por lo que, aquel primer principio general no ha de ser concebido en un sentido absoluto e ilimitado, sino dentro de un normal desarrollo de las relaciones jurídicas que dicha contratación comporta. Así, cuando en el transcurso de su ejecución inciden eventos en principio no previstos que de hecho repercuten en el «quántum» del precio pactado, modificándolo en perjuicio de una de las partes, -en este caso el contratista-, no habiendo lugar, por no proceder o no ser deseado por ninguna de ellas, a la resolución del contrato de obras, entonces, como una excepción a aquel principio general de «a riesgo y ventura», la normativa jurídica permite y regula la «revisión de precios» del contrato de obras en cuestión”.

Así, al objeto de precisar la procedencia de la revisión de precios del referido contrato, en primer lugar, resulta preciso señalar que la normativa aplicable se encuentra recogida en los artículos 77 y siguientes de la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público (LCSP) y artículos 104 a 106 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), al ser esta la normativa vigente al momento de la adjudicación del contrato de fecha julio de 2009.

Así, el artículo 77 LCSP establece que:

“1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable”.

Por lo tanto, el citado artículo (y en consonancia así lo estableció también el PCAP) impone dos requisitos para que la revisión de precios del contrato pueda ser aplicada, esto es, que se haya ejecutado el 20 por 100 de su importe y transcurrido un año desde su adjudicación.

Hay que tener en cuenta también que la revisión de precios está configurada legalmente como un derecho del contratista, que opera de manera automática una vez se cumplen los presupuestos necesarios para su aplicación, siendo la norma general en todos los contratos administrativos salvo que el órgano haya exceptuado motivadamente la inclusión de una cláusula de revisión en los pliegos. Así lo declaró el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de diciembre de 1999 (RJ 1999\100076):

“b) La modificación del precio inicial de un contrato administrativo tiene un alcance diferente según derive de la aplicación de las cláusulas de revisión previstas en el contrato, o resulte procedente en virtud de la aplicación del principio del mantenimiento del equilibrio financiero.

En el primer caso es automática, pues bastará con aplicar las previsiones contractuales sobre fechas de revisión y sobre sus montantes”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa se han producido todos los requisitos para que proceda la revisión de precios:

1. El contrato se ha ejecutado en más de un 20 por 100 de su importe. No ha sido solicitada la revisión de precios de ese porcentaje del 20 por 100 del importe del contrato, como se ha acreditado con el cuadro desglose que se acompaña como **DOCUMENTO 3** y también con copia de las certificaciones que se acompañan como **DOCUMENTO 4**.
2. La revisión de precios solicitada lo fue transcurrido más de un año desde su adjudicación. Así se acredita con la anterior prueba documental y el expediente administrativo.
3. La revisión está expresamente recogida en el contrato y en el PCAP.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DE INTERESES DE DEMORA Y DE INTERESES LEGALES.

Siendo procedente la revisión de precios, cabe el reconocimiento y abono de intereses de demora en los términos previstos en el artículo 99.4 TRLCSP, como reconoce de manera reiterada y unánime la jurisprudencia, sirviendo de ejemplo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª) Sentencia núm. 805/2013 de 28 junio (JUR 2013\25104):

"Por lo demás, existiendo por lo dicho demora en el pago de la revisión de precios, la Administración debe de abonar al contratista intereses por tal demora. Siendo el régimen de pago y de devengo de intereses de demora por retraso en el pago de las revisiones de precios el propio de las certificaciones de obra, de cuya naturaleza forman parte, siéndoles aplicable la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2000 (RCL 2000, 1380 y 2126) , y en concreto su artículo 99.4 (en su redacción dada por Ley 3/2004 cuya disposición transitoria única establece con claridad su aplicabilidad a todos los contratos celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002) conforme al cual " La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del art. 110, y, si se demorase,

Jebp @ i.c.m.v. sp.

deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ".

El *dies a quo* será por lo tanto el día en que debió procederse al pago según la redacción aplicable del artículo 99.4 TRLCSP, en este caso sesenta días *"Sentado lo anterior, la Administración demandada adeuda intereses a la UTE recurrente desde el transcurso de sesenta días de la fecha de cada certificación en que debió de ser incluida la revisión de precios hasta la fecha de pago de la revisión de precios"* (vid Sentencia núm. 805/2013 de 28 junio).

El *dies ad quem* será el día en que finalmente se produzca el pago.

Así mismo también será procedente el pago de intereses legales sobre los intereses de demora devengados a la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo, según reconoce de manera reiterada y unánime la jurisprudencia, sirviendo de ejemplo la ya citada Sentencia núm. 805/2013 de 28 junio y la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 13 junio 2013 (JUR 2013\244822):

"Reclama también la actora los intereses resultantes de la aplicación del art. 1109 del Código Civil (LEG 1889, 27), precepto aplicable a la contratación administrativa (art. 7.1 de la LCAP). Y como ya ha dicho la Sala en anteriores ocasiones (entre otras, Ss. 26/1/09 EDJ 2009/17575, 25/2/09 EDJ 2009/24264) proceden los intereses legales sobre los intereses de demora vencidos y líquidos (anatocismo), desde la interposición del presente recurso contencioso administrativo y hasta su efectivo abono, de conformidad con la también reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, en SS. de 29 de abril 2002 EDJ 2002/12137 y 5 de julio de 2002 EDJ 2002/35067. Recuerda la STS de 19 de marzo de 2008 EDJ 2008/35355 que "en esta cuestión la Jurisprudencia de la Sala es constante y uniforme en que para que puedan exigirse intereses preciso que los mismos se exijan y calculen sobre una cantidad líquida"

El *dies a quo* lo será el día de la interposición del recurso contencioso-administrativo

En cuanto al importe sobre el que computar estos intereses en el escrito de interposición como DOCUMENTO 5 copia de cuadro en el que se concretaba el

HORA : 29/01/2015 14:58
NOM. : JBM&MRF
FAX : 968210055
TEL : 968210014
N.S : E697059AZN525942

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

principal y los intereses devengados hasta la fecha, siendo los intereses la cantidad de 5.666,48 €, sin perjuicio de la existencia de algún error material que pudiera haber existido. Se acompaña nuevamente ese cuadro como **DOCUMENTO 5**.

El *dies ad quem* será el día en que finalmente se produzca el pago.

Por todo lo expuesto,

A LA SALA SUPlico, que tenga por presentado este escrito, en unión de los documentos y de las copias que lo acompañan, se sirva admitirlo y, tenga por formulada la demanda en tiempo y forma y por efectuadas las manifestaciones que el mismo contiene y, previos los trámites procesalmente pertinentes, en su día dicte Sentencia por la que, estime íntegramente el recurso y condene a la Administración demandada al pago de la revisión de precios pendiente de pago del contrato “Mantenimiento del Centro de Recuperación Fauna Silvestre” por importe de principal de 20.567,90 €, IVA incluido, más los intereses de demora computados según los criterios establecidos en el Fundamento de Derecho Segundo desde el día en que debió procederse al pago hasta su completo pago, más los intereses sobre los intereses computados según los criterios establecidos en el Fundamento de Derecho Segundo desde la interposición del recurso hasta su completo pago, sobre la cantidad de 5.666,48 € -todo ello sin perjuicio de los errores materiales de cálculo que pudieran haber existido- según se determine en ejecución de sentencia, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada, al ser conforme a Derecho.

Es justicia que pido en Murcia, a 1 de octubre de 2015.

OTROSÍ DIGO que, al amparo del artículo 60 LJCA, interesa a esta parte el recibimiento del pleito a prueba, que habrá de versar sobre los siguientes puntos de hecho:

- La celebración y régimen jurídico del contrato, la procedencia de la revisión de precios, la fecha de emisión de las certificaciones aprobadas y, la fecha del pago

de las mismas; así como el resto de datos necesarios para la determinación de los intereses de demora y de los intereses legales correspondientes sobre dichos intereses de demora.

Para ello, a los efectos del artículo 60 LJCA se propondrán los siguientes medios de prueba:

- Documental: Expediente administrativo y la documentación aportada al presente escrito de demanda y al escrito de interposición.

En su virtud,

A LA SALA SUPlico, tenga por hecha la anterior manifestación y en el momento procesal oportuno acuerde el recibimiento a prueba del presente procedimiento.

Es Justicia.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LJCA, interesa solicitar a la Sala que acuerde la formulación de conclusiones sucintas.

En su virtud,

A LA SALA SUPlico, tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos,

Es Justicia.

TERCER OTROSÍ DIGO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42. de la LJCA, esta parte considera que la cuantía del presente litigio en la cantidad de 20.567,90 €, más 5.666,48 €, en concepto de intereses de demora devengados hasta la interposición del recurso, más los intereses de demora que se devenguen hasta su

completo pago y los intereses legales sobre los intereses de demora devengados hasta la interposición del recurso.

En su virtud,

A LA SALA SUPPLICO, tenga por expresado el parecer de esta parte acerca de la cuantía de este litigio y, en su día, la fije por medio de auto en el importe indicado.

Es Justicia.

CUARTO OTROSI DIGO que junto al presente escrito de demanda se procede a la devolución del expediente administrativo.

En su virtud,

A LA SALA SUPPLICO que tenga por efectuada oportunamente la devolución del expediente administrativo.

Es Justicia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ ALMANSA PÉREZ', written over a vertical line.

JOSÉ ALMANSA PÉREZ
LETRADO

JULIA BERNAL MORATA
PROCURADORA